



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4545

Sabado 29 de Enero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La experiencia de los 15 meses trascurridos desde el real decreto de 30 de setiembre de 1851 ha justificado plenamente el acierto con que V. M. se dignó poner á cargo de la presidencia del Consejo de Ministros, auxiliada de un consejo y direccion especiales, el despacho de los asuntos de Gobierno y de justicia de las posesiones ultramarinas. No solo se ha conseguido facilitar la expedicion de los negocios, como lo demuestra el crecido número de los que se han resuelto en este periódico, sino que ocupado en ellos constantemente el Consejo, compuesto de celosos y altos funcionarios, concedores de aquellos países donde han desempeñado los primeros cargos, ha podido darse cima á las cuestiones mas delicadas, que hace muchos años pendian en las secretarias del despacho.

Parece pues, señora, llegado el caso de completar el pensamiento que ha dictado la creacion del Consejo y direccion de Ultramar, sea concentrando en la presidencia del Consejo de ministros todas aquellas atribuciones relativas á dichas posesiones que, sin menoscabar la unidad del servicio, pueden segregarse de las demas secretarias, sea haciéndola centro único y esclusivo de la correspondencia con las autoridades

de aquellas posesiones aun en los asuntos que por su especialidad se reservan por ahora á los otros ministerios, sea finalmente dotando al Consejo de los auxiliares que la experiencia ha acreditado eran convenientes para el mejor y mas pronto despacho de los negocios.

Tales son en resumen las ideas que ha espuesto el Consejo de Ultramar en la consulta que, en uso de su iniciativa, ha elevado á V. M., proponiendo algunas modificaciones á lo dispuesto en el real decreto de 30 de setiembre de 1851.

En su consecuencia, el Consejo de Ministros, despues de haber meditado y discutido detenidamente todos y cada uno de los puntos que abraza dicha consulta, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

Madrid 26 de enero de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El conde de Alcoy.

REAL DECRETO.

Visto lo que en uso de su iniciativa me ha consultado el Consejo de Ultramar, y de acuerdo con el parecer del de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El negociado de hacienda de Ultramar se incorporará á la presidencia del Consejo de ministros, reservando solo por ahora al ministro de Hacienda la resolucion de todas las cuestiones relativas al establecimiento, reparticion y cobranza de los impuestos; asi como el exámen de la inversion de los caudales públicos.

Art. 2.º Todas las resoluciones del ministro de Hacienda sobre los asuntos de Ultramar que se le reservan por el anterior artículo, se someterán al Consejo de ministros cuando lo requiera su gravedad;

pero no podrán transmitirse á las autoridades respectivas sino por conducto de la presidencia, con quien únicamente han de entenderse todos los empleados de hacienda de las posesiones ultramarinas.

Art. 3.º Por el mismo conducto de la presidencia deberán dirigir sus comunicaciones á Ultramar los ministerios de Estado, Guerra y Marina, no cumplimentándose por aquellas autoridades las que en otra forma les fueren trasmitidas.

Art. 4.º Las fuerzas de mar y tierra para las posesiones de Ultramar se fijarán en Consejo de Ministros, á propuesta de la presidencia del mismo, como especialmente encargada de la defensa y conservacion de aquellas.

Art. 5.º Por igual razon podrá la presidencia disponer de las tropas y buques que se hallen en Ultramar, poniéndose antes de acuerdo con los ministerios respectivos.

Art. 6.º Los ministros de Guerra y Marina someterán sus presupuestos al exámen del Consejo de Ultramar por conducto de la presidencia, antes del 31 de mayo del año anterior inmediato al en que han de regir; y devueltos por aquel y aprobados que sean por el Consejo de Ministros, no podrán alterarse sin conocimiento y aprobacion del mismo.

Art. 7.º Los grados que no sean de rigurosa escala, hasta el de coronel ó capitán de navio inclusive, no podrán conferirse por los ministerios respectivos á los individuos del ejército y armada de Ultramar, sin que preceda propuesta de aquellos capitanes generales, y en su caso de los comandantes generales de los apostaderos, remitida por conducto de la presidencia del Consejo de Ministros, que podrá acompañarla con las observaciones que estime convenientes.

Art. 8.º Los empleos militares que tengan aneja jurisdiccion ó cargo político no podrán conferirse sin oír á la cámara que por este real decreto tengo á bien crear en el Consejo de Ultramar, ni los agraciados podrán tomar posesion de sus destinos si no presentasen el correspondiente título, expedido por la presidencia del Consejo de Ministros, respecto al cargo político que han de ejercer.

Art. 9.º Cuando se conceda á personas residentes en Ultramar alguna gracia ó condecoracion de las comprendidas en los párrafos 6.º y 7.º del art. 3.º de mi real decreto de 30 de setiembre de 1851, se hará expresa mencion en los títulos de haberse oido al Consejo de Ministros, previa consulta del de Ultramar, como está prevenido en los arts. 4.º y 7.º del mismo real decreto.

Art. 10. Las autoridades de Ultramar remitirán su correspondencia sin escepcion alguna por conducto de la presidencia del Consejo de Ministros, aun cuando vaya dirigida á cualquier otro ministerio.

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con arreglo á lo dispuesto en los arts. 39 y 40 de la ley de 18 de marzo de 1846, he acordado publicar con la anticipación que en los mismos se marca la division de secciones en los distritos electorales de la provincia.

DISTRITO DE ALCALA DE HENARES.

SECCION PRIMERA.

Cabeza.—Alcalá.

- | | |
|--------------------------|------------------------|
| Alcalá. | Nuevo, Bastan. |
| Alarpardo. | Orusco. |
| Ambite. | Pezuela de las Torres. |
| Anchuelo. | Pozuelo del Rey. |
| Camarma de Esteruelas. | Santorcaz. |
| Camarma del Caño. | Valdeolmos. |
| Corpa. | Valdilecha. |
| La Olmeda. | Valverde. |
| Los Hueros. | Villalvilla. |
| Los Santos de la Humosa. | Villar del Olmo. |
| Meco. | |

SECCION SEGUNDA.

Cabeza.—Torrejon de Ardoz.

- | | |
|--------------------|-------------------------|
| Torrejon de Ardoz. | La Alameda. |
| Ajalvir. | Loeches. |
| Algetoz. | Mojarada del Campo. |
| Barajas. | Paracuellos de Jarama. |
| Campoalvillo. | Rivas y Vaciamadrid. |
| Campo Real. | Rivatejada. |
| Canillas. | San Fernando. |
| Canillejas. | Serracines. |
| Coslada. | Torres. |
| Cobeña. | Valdetorres. |
| Daganzo de abajo. | Vallecas. |
| Daganzo de arriba. | Velilla de San Antonio. |
| Fresno de Torote. | Vicálvaro. |
| Fuente el Saz. | |

DISTRITO DE COLMENAR VIEJO.

SECCION PRIMERA

Cabeza.—Colmenar Viejo.

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| Colmenar Viejo. | Hoyo de Manzanares. |
| Becerril. | Manzanares el Real. |
| Boalo. | Moralzarzal. |
| Cerceda. | Miraflores de la Sierra. |
| Chozas de la Sierra. | Mataelpino. |
| Guadalix. | |

SECCION SEGUNDA.

Cabeza.—Fuencarral.

- | | |
|-------------------|-----------------------------|
| Fuencarral. | Hortaleza. |
| Chamartin. | San Sebastian de los Reyes. |
| Fuente el Fresno. | San Agustin. |
| El Pardo. | |
| Alcobendas. | |

SECCION TERCERA

Cabeza.—Galapagar.

- Galapagar. Los molinos.
- Alpedrete. Las Rozas.
- Colmenarejo. Navacerrada.
- Collado Villalba. Navalquejigo.
- Collado mediano. San Lorenzo.
- Cercedilla. Torrelodones.
- El Escorial. Villanueva del Pardillo.
- Guadarrama.

SECCION CUARTA.

Cabeza.—Buitrago.

- Buitrago. Brajos.
- Torrelaguna. Piñuecar.
- Pedrezuela. Mangiron.
- El Molar. Navas de Buitrago.
- San Mamés. Pinilla de Buitrago.
- Navarredonda. Sieteiglesias.
- Gargantilla. Horcajo.
- Lozoyuela. Madarcos.
- El Vellon. Paredes de Buitrago.
- Talamanca. Berzosa.
- Venturada. Serrada.
- Cabanillas de la Sierra. Robledillo de la Jara.
- Redueña. Garganta.
- Torremocha. Prádena del Rincon.
- Valdepiélagos. Canencia.
- El Atazar. Montejo de la Sierra.
- Berrueco. Horcajuelo.
- Patones. Robregordo.
- La Cabrera. La Hiruela.
- Navalafuente. La Aceveda.
- Bustarviejo. Somosierra.
- Cervera. Lozoya.
- Puebla de la muger muerta. Pinilla del Valle.
- Gascones. Alameda del Valle.
- Villavieja. Oteruelo del Valle.
- Gandullas. Rascafria.
- La Serna. Cinco villas.
- Valdemanco.

DISTRITO DE CHINCHON.

SECCION PRIMERA.

Cabeza.—Chinchon.

SECCION SEGUNDA.

Cabeza.—Arganda.

- Arganda. Brea.
- Morata. Perales de Tajuña.
- Villarejo de Salvanes. Valdaracete.
- Tielmes. Carabaña.
- Estremera.

SECCION TERCERA.

Cabeza.—Aranjuez.

- Aranjuez. Villamanrique de Tajo.
- Villaconejos. Fuentidueña de Tajo.
- Colmenar de Oreja. Valdelaguna.
- Belmonte de Tajo.

DISTRITO DE VALDEMORO.

SECCION PRIMERA.

Cabeza.—Valdemoro.

- Valdemoro. Titulcia.
- Pinto. Casarrubuelos.
- Ciempozuelos. Serranillos.
- S. Martin de la Vega. Batres.

SECCION SEGUNDA.

Cabeza.—Getafe.

- Getafe. Torrejon de Velasco.
- Fuenlabrada. Cubas.
- Parla. Griñon.
- Humanes. Torrejon de la Calzada.

SECCION TERCERA.

Cabeza.—Carabanchel alto.

- Carabanchel alto. Móstoles.
- Carabanchel bajo. Moraleja de Enmedio.
- Alarcon. Villaverde.
- Leganés. Perales del Rio.

DISTRITO DE NAVALCARNERO.

SECCION PRIMERA.

Cabeza.—Navalcarnero.

- Navalcarnero. Arroyo molinos.
- El Alamo. Sevilla la Nueva.
- Húmera. Villamanta.
- Pozuelo de Alarcon.

SECCION SEGUNDA.

Cabeza.—Brunete.

- Brunete. Peralejo.
- Aldea del Fresno. Quijorna.
- Aravaca. Romanillos.
- Boadilla del Monte. Valdemorillo.
- Chapineria. Villanueva de la Cañada.
- Colmenar del Arroyo. Villanueva de Perales.
- Fresnedillas. Villamantilla.
- Majadahonda. Villaviciosa de Odon.
- Navalagamella.

SECCION TERCERA.

Cabeza.—S. Martin de Valdeiglesias.

- S. Martin de Valdeiglesias. Robledo de Chavela.
- Cenicientos. Cadalso.
- Navas del Rey. Rozas de Puerto Real.
- El Prado. Sta. Maria de la Alameda.
- Pelayos. Valdequereda.
- Zarzalejo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, encargando muy especialmente a los alcaldes de

todos los pueblos de esta provincia, que por medio de anuncio fijado en los parajes de costumbre, hagan saber inmediatamente á los electores del de su jurisdiccion el pueblo cabeza de seccion á que han de concurrir á votar el dia 4 del próximo febrero é inmediatos, que son los señalados por real decreto de 1.º del actual para verificar las elecciones generales de Diputados á Córtes; advirtiendo que los locales donde se ha de celebrar la eleccion, son las respectivas casas de ayuntamiento de los pueblos cabeza de seccion. Madrid 28 de enero de 1853.—Melchor Ordoñez.

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

La corporacion municipal de esta villa ha acordado, con la correspondiente autorizacion superior, sacar á pública subasta la roza de retama de los cuarteles 1.º y 3.º de la dehesa de propios titulada Cañada de los Carabancheles, en la forma y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma corporacion.

Lo que se noticia al público para inteligencia de los que deseen interesarse en el remate, para el que ha señalado el señor alcalde-corregidor el dia 7 de febrero próximo á la una y media de la tarde en las casas consistoriales. Madrid 25 de enero de 1853 — Cipriano Maria Clemencin, secretario.

El Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa ha dispuesto, con la autorizacion competente, sacar á pública licitacion la poda y corta de las leñas del soto perteneciente á sus propios, llamado de Salmedina, bajo el pliego de condiciones aprobado al efecto que estará de manifiesto en la secretaria de S. E., sita en el piso bajo de las casas consistoriales.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, en la de que el señor alcalde-corregidor se ha servido señalar para la celebracion del remate el dia 7 de febrero próximo á la una de la tarde en una de las salas capitulares. Madrid 25 de enero de 1853.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Villamanta tiene acordado sacar á pública subasta en arriendo por término de seis años la huerta de regadio, titulada del Cubillo, sita en su jurisdiccion y perteneciente á propios, verificando el primer remate el dia 13 del próximo febrero á las doce de él en las casas consistoriales de dicha villa; y el segundo con la mejora del cuarto, si la

bubiese, el dia 20 del mismo en el mismo sitio y hora. Lo que se anuncia llamando postores, á los que se manifestará el pliego de condiciones.

Con superior permiso se subastan en la villa de Alcobendas las obras de reparacion que han de ejecutarse en las casas de propios, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de su único remate, que está señalado para el dia 6 de febrero próximo venidero á las diez de la mañana en la casa consistorial.

La direccion de la sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas estramuros de esta corte, ha acordado se celebre la junta general ordinaria el dia 20 de febrero próximo á las once de su mañana, en la casa de la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

Lo que se hace saber á los señores socios residentes en los pueblos para si gusten concurrir á dicha junta.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

Traducidas del testo griego por Mr. E. LITRE, precedidas de un extenso juicio critico, anotadas con variantes y comentadas por el autor: version hecha al casiellano y aumentada con variantes de nuestros célebres espositores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; á 80 rs.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para estender las cuentas municipales de año, arreglados á los nuevos formularios mandados observar, y su coste es el 4 rs. cada cuaderno. Se advierte que por lo adelantado de la época para la presentacion de dichas cuentas son muy pocos los ejempleres que se han arreglado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 31 á 35
Cebada..... de 15 1/2 á 16
Algarobas ... de á 20
Madrid 28 de enero de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.